



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 734

Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Víctor Armando Ordóñez Gallego**

Accionada: **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**

Rad: **2021-00127-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada, a la responsable de su cumplimiento en la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**, sin que se haya manifestado al respecto, se procede a aperturar el deprecado incidente de desacato, para lo cual,

SE CONSIDERA:

En atención escrito remitido al correo institucional, por la Directora de Acciones Constitucionales, en auto anterior este Despacho procedió a ordenar de nuevo, la notificación del Contenido de la Sentencia de Tutela No. 087 del 14 de septiembre de 2021, a la doctora **Maria Isabel Hurtado Saavedra**, actual Directora de Ingresos por Aportes de la Accionada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**, para asumiera y cumpliera las órdenes judiciales impartidas en dicha providencia, para lo cual se le concedió el término de 2 días siguientes a la notificación de dicha decisión, sin que hasta la fecha se haya manifestado al respecto, por lo que se infiere que aún se le continúan desconociendo los salvaguardados derechos fundamentales al accionante **Víctor Armando Ordóñez Gallego**, circunstancia que el tutelante reitera en escrito presentado en la fecha a través del correo institucional, por lo que se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, teniendo en cuenta que conforme se consideró en auto anterior la encargada de cumplir los fallos de tutela contra la entidad accionada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**, para este caso en particular, es su Directora de Ingresos por Aportes, **Dra María Isabel Hurtado Saavedra**, a quien ya se le enteró del contenido del fallo de tutela aquí dictado, será ella, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia al ordenamiento impuestos en el mismo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarla de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º.- INICIAR el Incidente de Desacato propuesto por el señor **Víctor Armando Ordóñez Gallego,** contra de la doctora **María Isabel Hurtado Saavedra,** actual Directora de Ingresos por Aportes de la accionada e incidentada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones,** al no acatar cabalmente los ordenamientos impuestos en el fallo de primera instancia N° **087 del 14 de septiembre de 2021,** proferido dentro de la referenciada acción constitucional, particularmente en lo referente a proceder a informarle al accionante: **(i)** del estado en el cual se encuentra su solicitud actualmente; **(ii)** indicarle las razones de su morosidad para responder de fondo su petición; y, **(iii)** señalarle la fecha exacta en que daría cumplimiento a las órdenes contenidas en las sentencias de fechas 28 de octubre de 2020 y 21 de abril de 2021, dictadas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta misma ciudad. Debiendo garantizarle la notificación efectiva al interesado y/o a su apoderado judicial en la causa ordinaria.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital a la doctor **María Isabel Hurtado Saavedra,** Directora de Ingresos por Aportes de la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones,** la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la apoderada judicial accionante, **por el término de tres (3) días** contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal y oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento nuevamente copias de los fallos de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política,

acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish, representing the name Pablo Darío Collazos Pulido.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Juez Primero Civil del Circuito de Popayán